



0881

ORD.: N° _____/
ANT.: Carta mediante la cual solicita estudiar caso propiedad en 18 de septiembre N°2395, para obtener prórroga y Recepción Final de local comercial para patente comercial.
MAT.: Emite pronunciamiento al estudio del caso requerido, correspondiente a la propiedad ubicada en 18 de septiembre N°2395.
ADJ.: No hay.

ARICA,

18 AGO 2017

DE: **CLAUDIA BUSTOS CARPIO**
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

A: **ARQUITECTO TRAYECTO ARQUITECTURA**
SR. ALFREDO SALINAS MONDACA
BARSAC N°3705, POBL. POCONCHILE II - ARICA
(CEL 982785314)

Se ha recibido en esta Seremi MINVU, su carta señalada en el antecedente, con el fin de contar con una prórroga para realizar las gestiones de la Recepción Final del local comercial y obtener la patente comercial respectiva.

Señala en su carta que el local tiene modificación sin afectar la superficie inicialmente aprobada en el 2009. Asimismo, señala que la observación sobre el art. 124 fue realizada mediante el Ord. N°1746 del 05.06.17 en su punto 1, de la Dirección de Obras Municipales de Arica.

Por otra parte, señala que su requerimiento se fundamenta en la obtención de una prórroga mediante la DDU Esp. N°13/2007 para la propiedad señalada, la que cuenta con Recepciones Finales por vivienda y local comercial. Es importante señalar que mediante Recepción Final N°8760 del 02.12.2005, la superficie C se acogió al art. 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C.) y que, con posterioridad a ello, fue aprobado por DOM, un Permiso de Obra Menor y su Recepción Final, sin superficie. Respecto al local comercial, este cuenta con acceso independiente y rol independiente, dado que se aprobó una copropiedad Tipo A en el 2015, mediante la Res. 4233/2015 del 02.09.2015. Finalmente, hace mención a que en su entorno cercano se han consolidado locales comerciales con las mismas características a la propiedad antes mencionada.

Respecto a su requerimiento se solicitó a Dirección de Obras Municipales (DOM), mediante ORD. N°698/2017 que informe fundadamente sobre el caso presentado. Al respecto, con fecha 31 de julio, DOM ha fundamentado que la Recepción Final N°8760 de fecha 02.12.2005, mediante la cual se recibe la edificación acogida al art. 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C.), indica la caducidad del plazo de vigencia para la autorización especial de la edificación. Indicando por último que D.O.M. no puede autorizar la ejecución de obras menores en dicha ampliación, puesto que el plazo indicado ya caducó.

Por último, cabe señalar a usted que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley N°19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Artículo 26. Ampliación de los plazos. La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible acoger su solicitud de prórroga de conformidad al art. 124 de la L.G.U.C. y la circular D.D.U. ESP. N°13/2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



GPC/ KDM/ kdm
Distribución:
- DESTINATARIO
- ASESORIA JURÍDICA
- DUI
- OFICINA DE PARTES